

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ (U.A.C.J.) Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ (S.T.A.U.A.C.J.) PARA REGULAR SUS RELACIONES DE TRABAJO

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez concurren a la celebración del presente Contrato Colectivo de Trabajo, los C.C. **Ricardo Duarte Jáquez**, Rector, **Gerardo Sandoval Montes**, Director General de Servicios Administrativos, **René Javier Soto Cavazos**, Abogado General y **Karla Margarita Salinas González Vidal**, Subdirectora de Recursos Humanos.

Por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, concurren los miembros de su Comité Ejecutivo C.C. **Alejandro Martínez Luján** Secretario General, **Pascual Maximino Rubio Uribe**, Secretario de Asuntos Laborales, **Luis Adrián Lozoya Muñoz**, Secretario de Finanzas, **Guillermo Román Quintero**, Secretario de Previsión Social y **Luis Rafael Avalos González**, Secretario de Prestaciones.

DECLARACIONES:

PRIMERA.- La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (U.A.C.J.), declara que es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de Diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P. O., misma que fue reformada mediante Decreto No. 1049/2015 I PO, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 28 de noviembre de 2015, la cual tiene como antecedentes de su creación, las Leyes Orgánicas contenidas en los Decretos 346/73, 198/78, publicados en los Periódicos Oficiales de fecha 10 de Octubre de 1973 y 18 de Noviembre de 1978 respectivamente, y que tiene su domicilio en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Fraccionamiento Foviste Chamizal de Ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA. - El Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (S.T.A.U.A.C.J.) declara que es una Organización legalmente constituida por acuerdo de los (las) trabajadores(as) administrativos (as), para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de sus agremiados(as). Igualmente declara que tiene su domicilio en Calle Ignacio Mejía 3051 Nte., Zona PRONAF, de

Ciudad Juárez, Chih., que su existencia legal ha sido reconocida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, con fecha 20 de Mayo de 1983, habiendo quedado registrada bajo el No. 291, a fojas No. 50 del libro de registros No. 2, que es titular y administrador único del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con la U.A.C.J., que ha quedado revisado, y que los miembros del Comité Ejecutivo, que suscriben este Contrato, han sido expresamente reconocidos como tales por la propia autoridad laboral y están facultados estatutariamente para ello.

TERCERA. - La U.A.C.J. y el S.T.A.U.A.C.J., se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que otorgan y suscriben el presente Contrato Colectivo de Trabajo que regula los derechos y obligaciones laborales de ambas partes y se comprometen a respetar los principios de autonomía universitaria e independencia sindical.

CUARTA. - Las partes signantes declaran que: son materia del presente Contrato Colectivo de Trabajo todas las labores desarrolladas por los y las trabajadores(as) manuales, técnicos(as) y administrativos(as) que prestan sus servicios en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, para el funcionamiento de esta y cumplimiento de sus fines conforme a lo pactado en el presente contrato.

QUINTA. - Expuesto lo anterior, las partes declaran estar de acuerdo en dar por revisado el Contrato Colectivo de Trabajo que tienen celebrado, bajo las siguientes cláusulas.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIONES Y DEFINICIONES**

CLÁUSULA 1.- Para la correcta interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se establecen las siguientes denominaciones:

1.- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ. - La Universidad, Institución o U.A.C.J.

2.- SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, S.T.A.U.A.C.J. o SINDICATO. - Asociación Sindical representante del mayor interés profesional de los y las trabajadores(as) administrativos(as) al servicio de la Universidad; titular y administrador único del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

3.- REPRESENTANTES DE LA U.A.C.J.- Las personas físicas a quienes la Ley Orgánica de la Universidad, las normas reglamentarias de la propia Ley, o las personas facultadas para hacerlo; otorgan amplias facultades generales o específicas para conocer y resolver los asuntos que se presenten con motivo de la aplicación e interpretación de este Contrato.

4.- REPRESENTANTES DEL SINDICATO. - Son las personas con facultades legales, estatutarias y delegadas para tratar y resolver los problemas de trabajo que se presenten en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de este Contrato y de la Ley.

5.- DEPENDENCIAS. - Los Departamentos, Direcciones, Coordinaciones, Escuelas, Instalaciones, Centros de Trabajo, Institutos y todas aquellas unidades que bajo cualquier denominación dependan directamente de la Universidad.

6.- DELEGACIONES SINDICALES. - Las secciones sindicales que el sindicato tenga establecidas o llegará a establecer en las Dependencias de la Universidad.

7.- COMITÉ EJECUTIVO, DELEGADOS (AS) SINDICALES O REPRESENTANTES DEL SINDICATO. - Las personas físicas a quienes los estatutos del sindicato, las normas reglamentarias de éstos, los órganos de gobierno o las personas facultadas para hacerlo, otorgan amplias facultades generales o específicas para conocer y resolver sobre los asuntos que se presenten con motivo de la aplicación de este Contrato.

8.- COMISIÓN MIXTA. - Los órganos transitorios o permanentes integrados paritariamente por representantes de la Universidad y del Sindicato para que conozcan, estudien y resuelvan los asuntos que le sean propios, de acuerdo con las facultades y funciones que el reglamento respectivo les otorgue.

9.- TRABAJADORES(AS) ADMINISTRATIVOS(AS). - Persona física que presta sus servicios personales y subordinados a la U.A.C.J., de base o eventual, en puestos de auxiliares administrativos, personal secretarial, manual o técnico, así como los demás puestos que se acuerden por escrito en forma posterior entre la U.A.C.J. y el S.T.A.U.A.C.J.

10.- SALARIO. - La retribución que debe cubrir la Universidad a los y las trabajadores(as) administrativos(as) a su servicio.

11.- INTEGRACIÓN DE SALARIO. - El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en cantidad o en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue a el(la) trabajador(a) por su trabajo, en los términos de este contrato.

12.- ADSCRIPCIÓN. - Dependencia donde el(la) trabajador(a) desarrolla principalmente sus labores y depende del titular de la misma.

13.- CUOTAS SINDICALES. - Las cantidades económicas ordinarias y/o extraordinarias que los y las trabajadores(as) sindicalizados(as) aportan al sindicato.

14.- JORNADA DE TRABAJO. - El número de horas de trabajo diario que, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Contrato, el(la) trabajador(a) está a la disposición laboral de la Universidad.

15.- LEY. - La Ley Federal del Trabajo.

16.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. - CCT, o CONTRATO. - El presente documento que regula las relaciones laborales entre la Universidad y los(las) trabajadores(as) administrativos(as) a su servicio.

17.- CONVENIOS O MINUTAS. - Los acuerdos por escrito que las partes celebran legalmente para resolver en forma supletoria o complementaria, problemas específicos derivados de la relación laboral, y que forman parte de este contrato.

18.- NORMAS VIGENTES DE LA U.A.C.J.- Todas aquellas leyes, reglamentos y demás ordenamientos que rigen en la Institución.

19.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO O R.I.T.- Conjunto de disposiciones reglamentarias, obligatorias para trabajadores(as) y autoridades, convenidas por las partes para facilitar el desarrollo de las actividades laborales y la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, de conformidad con el capítulo V del título séptimo de la Ley Federal del Trabajo.

20.- REGLAMENTOS. - Normas obligatorias que rigen en el ámbito Universitario.

21.- TABULADOR. - El documento o documentos formulados que contendrán la escala de salarios, clasificación y agrupamiento de puestos derivados del servicio que presta, atendiendo a sus diferentes características como son: nivel, rama de servicio, área de servicio, funciones, sueldo, etc.

22.- TRABAJADOR(A) DE BASE.- Trabajador(a) Administrativo(a) que presta sus servicios a la U.A.C.J., de manera permanente y que ocupa en forma definitiva un puesto de los contenidos en el tabulador que forma parte de este contrato.

23.- PUESTO. - Plaza, categoría y nivel que aparece en el tabulador con su correspondiente salario.

24.- TRABAJADOR(A) SINDICALIZADO(A). - Trabajador(a) Administrativo(a) que ha cumplido los requisitos establecidos por el Estatuto del Sindicato para ser miembro del mismo.

25.- ESCALAFÓN. - Instrumento que establece los requisitos para la promoción y ascenso de los y las trabajadores(as) dentro de la estructura orgánica de la U.A.C.J.

26.- PROMOCIÓN ESCALAFONARIA. - Ascenso y mejoría a el(la) trabajador(a) dentro de la estructura orgánica de la U.A.C.J.

27.- BOLETÍN ESCALAFONARIO. - Comunicación que se da a los y las trabajadores(as) respecto a las oportunidades de promoción y ascenso, a fin de mejorar sus condiciones económicas dentro de la estructura orgánica de la U.A.C.J.

28.- ANTIGÜEDAD. - El tiempo que un(a) trabajador(a) tiene de prestar sus servicios a la Universidad de manera personal y subordinada.

29.- NOMINA. - El documento oficial administrativo que sirve para el pago de los haberes de los y las trabajadores(as) y en el que constan los nombres de cada uno(a) de éstos(as) y la cantidad que les corresponde cobrar periódicamente por sus servicios.

30.- VIÁTICOS. - El pago que la Universidad debe efectuar con antelación a el(la) trabajador(a) para que éste cubra los gastos de transporte, alimentación, hospedaje o cualquier otro que requiera, cuando por necesidades del servicio e instrucciones de autoridad competente tenga que desplazarse fuera de su centro de trabajo.

31.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS). - Institución de seguridad social que otorga las prestaciones correspondientes conforme a sus ordenamientos legales.

32.- INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES (INFONAVIT). - Institución que otorga habitación a los y las trabajadores(as).

33.- ADMINISTRADORA DE LOS FONDOS PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES (AFORE). - Institución encargada de otorgar fondos para el retiro del trabajador.

34.- TRABAJADOR(A) ADMINISTRATIVO(A) PENSIONADO(A).- Todo aquel trabajador o trabajadora administrativo(a) que dejo de prestar sus servicios a la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, por haber accedido al pago de una pensión.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 2.- Son materia de este Contrato Colectivo de Trabajo, las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y sus Trabajadores(as) Administrativos(as) y se rigen por el artículo 123 Apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

CLÁUSULA 3.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo es de aplicación obligatoria para la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez y para todos sus Trabajadores(as) Administrativos(as).

CLÁUSULA 4.- La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, reconoce que el Sindicato, representa el mayor interés profesional de los y las trabajadores(as) administrativos(as) que prestan sus servicios a la Institución, en consecuencia, se obliga a tratar todos los conflictos y demás asuntos que surjan entre los(las) trabajadores(as) y la Institución con el S.T.A.U.A.C.J. así mismo, que el Sindicato tiene la titularidad y administración de este Contrato.

CLÁUSULA 5.- En ningún caso los derechos de los y las trabajadores(as) serán inferiores a los que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal del Trabajo; Leyes que le sean aplicables en su calidad de trabajadores(as) y lo que establece este Contrato Colectivo.

Independientemente de las prestaciones que a favor de los y las trabajadores(as) se estipulan en este contrato, disfrutarán de los beneficios que establecen la Ley del Seguro Social y la Ley del Infonavit.

CLÁUSULA 6.- Las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo que favorezcan a los y las trabajadores(as) son irrenunciables; los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, ni en el Reglamento Interior de Trabajo, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, Convenios, Minutas, etc., celebrados entre la U.A.C.J. y el S.T.A.U.A.C.J. así como los principios generales del Derecho y la equidad establecidas, que sean favorables a los y las trabajadores(as) y a la U.A.C.J. sujetándose las partes a lo previsto por el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 7.- Las condiciones específicas de la prestación de los servicios serán fijadas en la normatividad Universitaria y/o en el Reglamento Interior de Trabajo, que será formulado y acordado entre la U.A.C.J. y el S.T.A.U.A.C.J., y el cual no podrá contener normas contrarias a las leyes, o al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 8.- Para que sean obligatorios los acuerdos laborales que celebren las partes, deberán constar por escrito y estar firmados por representantes autorizados(as); estos acuerdos no deben contravenir lo estipulado en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo, Convenios, Minutas, Acuerdos, etc., celebrados entre la U.A.C.J. y el S.T.A.U.A.C.J., así como a los Principios Generales de Derecho o a la equidad en cuanto sean favorables a los trabajadores y a la U.A.C.J., sujetándose las partes a lo previsto por el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 9.- La definición y clasificación de trabajadores(as) se hará de acuerdo con lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo, y en el catálogo de puestos.

La U.A.C.J., previa solicitud del sindicato se obliga a proporcionar una copia del catálogo de puestos vigente al S.T.A.U.A.C.J., a más tardar 30 días después de la firma de este contrato, así mismo se obliga a notificarle al S.T.A.U.A.C.J. de los cambios que surjan durante la vigencia de este documento.

CLÁUSULA 10.- Este Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indefinido y se revisará cada dos años, excepto los tabuladores de salario, cuya revisión será anual. Cuando por disposición de autoridad competente se acuerde un aumento salarial de emergencia a Universidades Públicas, la U.A.C.J. se obliga a gestionar el incremento salarial correspondiente ante las autoridades competentes.

CLÁUSULA 11.- La petición de la revisión de este Contrato Colectivo de Trabajo, y de los salarios, se hará en los plazos y términos que señala la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 12.- Los y las trabajadores(as) administrativos(as) de base que ingresen a la U.A.C.J. podrán proporcionarse por el S.T.A.U.A.C.J. y su relación laboral se considerará por tiempo indeterminado, salvo los casos señalados en la cláusula No. 15 del presente Contrato Colectivo de Trabajo. La Universidad notificará al Sindicato de las nuevas contrataciones del Personal Administrativo.

CLÁUSULA 13.- En la interpretación y aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, en caso de duda, prevalecerá la que sea favorable a los(las) trabajadores(as).

CLÁUSULA 14.- Los(las) representantes o Delegados(as) Sindicales del S.T.A.U.A.C.J. tratarán por escrito en primera instancia los asuntos que surjan entre los trabajadores y cada una de las dependencias, con los titulares de las mismas o sus representantes; debiéndose entregar copia a la Dirección General de Servicios Administrativos.

Los(las) titulares o representantes de las Dependencias deberán dar contestación por escrito a las peticiones o promociones del(de la) trabajador(a) o del S.T.A.U.A.C.J., en un plazo razonable conforme a la naturaleza de la solicitud a partir de la fecha de recepción de la petición en la Dirección General de Servicios Administrativos.

Si la contestación es negativa a la petición, el trabajador podrá solicitar la reconsideración ante la propia Dependencia entregando copia en la Dirección General de Servicios Administrativos en un término no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que se notificó al trabajador la resolución combatida.

La Dependencia involucrada deberá resolver la reconsideración en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha de recepción de la petición de reconsideración, debiendo notificar a la Dirección General de Servicios Administrativos la resolución.

En caso de que el(la) trabajador(a) no esté conforme con la resolución dictada, podrá recurrirla ante el(la) Abogado(a) General de la Institución en un plazo de 5 (cinco) días hábiles después de haber sido notificado por escrito de la decisión en la reconsideración.

CLÁUSULA 14 BIS.- El personal que labora en el área de Rancho Escuela y Servicio de Seguridad en la Institución; en atención a la naturaleza y funciones del trabajo desarrollado, no gozarán de los derechos y prestaciones contenidas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, por lo tanto, su relación laboral se regirá exclusivamente, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y a lo estipulado en el contrato individual de trabajo que se firme, sin perjuicio de los derechos adquiridos por los y las trabajadores(as) que actualmente laboran en esas dependencias.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I NATURALEZA Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 15.- Serán considerados(as) trabajadores(as) temporales los(las) que presten sus servicios por obra determinada o por tiempo determinado.

Al concluir la obra determinada, al vencer el plazo, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para la Institución.

Las relaciones por obra determinada se prorrogarán todo el tiempo que sea necesario, hasta la conclusión del objeto o materia que les dio origen y si estos se hiciesen permanentes a el(la) trabajador(a) adquirirá la base.

Anualmente en el mes de enero, se llevará a cabo una reunión de evaluación entre el Sindicato y la U.A.C.J., para resolver sobre la terminación o base de las relaciones de trabajo celebradas por tiempo determinado.

CAPÍTULO II SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA 16.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el(la) trabajador(a) y la Universidad, las contenidas en el artículo 42 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 17.- Son causas de terminación de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para la Institución las siguientes:

- a). - Renuncia de el(la) trabajador(a) o mutuo consentimiento.
- b). - Muerte de el(la) trabajador(a).
- c). - Por la terminación de la obra determinada que dio origen a la relación de trabajo.
- d). - Por vencimiento del plazo o de las causas que dieron origen al establecimiento de las relaciones de trabajo por tiempo determinado.

CLÁUSULA 18.- La Institución se obliga a cubrir a los(las) trabajadores(as) que renuncien a su trabajo o rescindan su Contrato de Trabajo, además de cualquier otra prestación a la que tenga derecho una prima de antigüedad equivalente a 20 (veinte) días de salario integrado, sin que en ningún caso exceda a la cantidad que corresponda a la categoría (P1-08) por cada año de servicios, siempre y cuando en los casos anteriores tengan más de 14 (catorce) años ininterrumpidos de antigüedad. Esta prestación anterior se entregará en caso de muerte del (de la) trabajador(a) sindicalizado(a) a sus beneficiarios.

Si un(a) trabajador(a) muere por un riesgo de trabajo, sus beneficiarios(as) se harán acreedores(as) a la misma prestación, pero considerando una prima de antigüedad de 30 (treinta) días de salario independientemente de su antigüedad en la U.A.C.J.

Para los(las) trabajadores(as) que tengan una antigüedad mayor a 25 (veinticinco) años, se tomarán en cuenta las mismas condiciones de esta cláusula, pero tomando en cuenta su salario diario integrado para la prima de antigüedad, sin que esta exceda de la cantidad nominal de la categoría P1-44.

CLÁUSULA 19.- En los casos de incapacidad física parcial de un(a) trabajador(a), la Institución tratará de reubicarlo(a) en algún puesto en el cual pudiera desarrollar el trabajo de acuerdo a su salud.

CLÁUSULA 20.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para la U.A.C.J. y por lo tanto podrá ser separado(a) o despedido(a) de sus labores el(la) trabajador(a), además de las previstas por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, las siguientes:

a). - Por incurrir durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del personal directivo, funcionarios(as) de la Universidad o cualquier miembro de la comunidad Universitaria.

b). - Por presentar certificados falsos o referencias en las que se atribuya capacidad o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efectos después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.

c). - Cometer contra alguno(a) de sus compañeros(as) cualesquiera de los actos enumerados en el inciso "A" si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.

d). - Por ocasionar intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, instrumentos, maquinaria y demás objetos relacionados con el trabajo.

e). - Comprometer por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del taller, oficina, dependencia o establecimiento donde preste sus servicios, o la seguridad de las personas que se encuentren en ellos.

f). - Por cometer actos inmorales durante el trabajo.

g). - Por marcar el medio de control de asistencia correspondiente a otro trabajador.

h). - Por revelar asuntos reservados de que tuviera conocimiento con motivo de su trabajo, cuya divulgación cause perjuicio grave a la Universidad.

i). - Por tener sin causa justificada o sin permiso más de 3 faltas de asistencia a su trabajo en un período de 30 días.

j). - Por desobedecer injustificadamente las órdenes que recibe del representante de la Institución siempre que se trate del trabajo contratado.

k). - Por concurrir a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo, que, en el último caso, exista prescripción médica.

l). - Por poseer, introducir o facilitar la introducción a las instalaciones de la U.A.C.J., narcóticos o drogas enervantes.

m). - Por sentencia ejecutoriada que imponga al (a la) trabajador(a) una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo.

**TÍTULO TERCERO
TRABAJADORES (AS) DE LA U.A.C.J.**

**CAPÍTULO I
CLASIFICACIÓN DE LOS Y LAS TRABAJADORES (AS)**

CLÁUSULA 21.- Los y las trabajadores(as) de la U.A.C.J., podrán ser:

- a). - Trabajadores(as) de Confianza.
- b). - Trabajadores(as) de Base.
- c). - Trabajadores(as) Temporales.

CLÁUSULA 22.- Para efectos de este Contrato son Trabajadores(as) de Confianza.

- a). - El(la) Rector(a) y sus secretarias(os).
- b). - El(la) Secretario(a) Particular de Rectoría y sus secretarias(os).
- c). - Los(as) Secretarios(as) General y Académico, así como sus secretarias(os).
- d). - El(la) Abogado(a) General y sus secretarias(os).
- e). - Los(las) Directores(as) Generales y sus secretarias(os).
- f). - Directores(as) de Institutos y sus secretarias(os).
- g). - El(la) Contralor(a) General y sus secretarias(os).
- h). - Directores(as) de Centro.
- i). - Los(as) Jefes(as) de Departamento Administrativo, Subjefes(as) de departamento, Subdirectores(as) Administrativos.
- j). - Jefes(as) de Departamentos Académicos y Coordinadores(as) de Programas Académicos.
- k). - Las personas que realicen funciones de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización de carácter general y todos (as) aquellos (as) que la Ley señale como tales.

La categoría de los (las) trabajadores(as) de confianza dependerá de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la denominación que se le dé al puesto.

CLÁUSULA 23.- Son trabajadores(as) administrativos de base, todos(as) aquellos(as) al servicio de la U.A.C.J. que ocupan en forma definitiva una plaza tabulada conforme a las normas de este Contrato.

Los(las) trabajadores(as) administrativos de base, que sean designados para ocupar alguno de los puestos que se consideren de confianza, y en el caso de que pertenezcan al Sindicato, previa licencia expedida por el secretario general del S.T.A.U.A.C.J., quedarán suspendidos de sus derechos y obligaciones sindicales durante el tiempo que ocupen ese puesto.

Py
Obis
General
4p

CLÁUSULA 24.- Los(las) trabajadores(as) temporales podrán ser:

- a). - Por obra determinada.
- b). - Por tiempo determinado.

Las personas que como servicio social o mediante algún tipo de beca o ayudantía o como práctica profesional, colaboren con la Institución, no formarán parte de este Sindicato ni serán consideradas en ninguna forma como trabajadores(as), ya que dicha colaboración se deriva de su calidad de estudiante y está sujeta a los reglamentos correspondientes.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 25.- Para ingresar como trabajador(a) administrativo(a) de la U.A.C.J. se requiere:

- a). - Tener más de dieciséis años de edad.
- b). - Ser de Nacionalidad Mexicana o con legal estancia en el País para realizar el trabajo de que se trate.
- c). - Cumplir con los requisitos que fije la Institución y tener la capacidad, conocimiento y competencia necesaria para el puesto en que habrá de laborar.
- d). - Ser un(a) ciudadano(a) honorable y que pruebe mediante la documentación respectiva, no tener antecedentes penales.
- e). - Aprobar los exámenes de aptitud que determine la Institución.
- f). - Aprobar el examen médico de admisión.

En el proceso de selección de quien sea aspirante a ocupar un puesto vacante dentro de la U.A.C.J., prevalecerá el espíritu de nuestras Leyes fundamentales, no siendo impedimento para contratación alguna, sexo, religión, y en general todas aquellas que marca nuestra Legislación.

CLÁUSULA 26.- La Universidad deberá comunicar por escrito al Sindicato de las vacantes del personal administrativo que se generan en la Institución según sea el caso, para que esté en aptitud de proponer candidatos(as). Por su parte el S.T.A.U.A.C.J. deberá entregar una lista mensual de aspirantes a la UACJ.

En el caso de que las vacantes no fueran comunicadas y existiera el caso de una contratación, el sindicato podrá intervenir ante las autoridades competentes y la representación de la Universidad deberá de entregar por escrito documento que explique porque se dio tal situación.

CLÁUSULA 27.- Los(las) trabajadores(as) tienen derecho a que se les indique la dependencia a la que sean adscritos, ya sea personal de nuevo ingreso y en caso de cambio o reubicación.

CLÁUSULA 28.- Todos los(las) trabajadores(as) administrativos(as) al servicio de la U.A.C.J., deberán ser de Nacionalidad Mexicana y sólo podrán utilizarse los servicios de extranjeros(as) en una forma provisional y esto sólo cuando no existan mexicanos(as) en la zona que puedan desarrollar la actividad de que se trata y en ningún caso el número de extranjeros(as) podrá ser superior al 5% del total de los(las) trabajadores(as).

Los y las trabajadores(as) extranjeros(as) tendrán para efecto de este Contrato Colectivo de Trabajo todos los derechos que establecen las leyes y reglamentos vigentes en esta materia, obviamente deberán tener legal estancia en el País.

TÍTULO CUARTO DE LAS COMISIONES MIXTAS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 29.- Son comisiones mixtas los órganos paritarios establecidos en este Contrato Colectivo de Trabajo e integrados por los representantes del S.T.A.U.A.C.J. y de la U.A.C.J.

Las comisiones mixtas son únicas y su competencia comprenderá toda la Institución debiéndose integrar conforme al Reglamento de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social.

CLÁUSULA 30.- En un plazo de seis meses se integrarán las siguientes comisiones mixtas:

- a). - Comisión mixta de capacitación y adiestramiento.
- b). - Comisión mixta de preferencia, antigüedad y ascenso.
- c). - Comisión mixta de seguridad e higiene.
- d). - Las demás que acuerden la U.A.C.J. y el S.T.A.U.A.C.J.

Estas comisiones estarán permanentemente constituidas y la Institución facilitará un local para todas aquellas con mobiliario y enseres para su funcionamiento.

CLÁUSULA 31.- Las Comisiones Mixtas una vez instaladas, elaborarán y aprobarán su propio reglamento de funcionamiento, sin contravenir lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, este Contrato Colectivo de Trabajo y la Legislación Universitaria vigente, con el fin de establecer los mecanismos de funcionamiento adecuados para la tramitación y resolución expedita de los asuntos que sean de su competencia.

CLÁUSULA 32.- Los y las integrantes de las comisiones mixtas señaladas en este Contrato Colectivo de Trabajo, durarán en sus funciones 2 (dos) años y cualesquiera de sus integrantes podrá ser removido(a) de su cargo por quienes lo(la) nombraron.

CLÁUSULA 33.- Para su integración y funcionamiento, las comisiones mixtas se regirán por los siguientes procedimientos:

- a). - Funcionarán siempre paritariamente, es decir, con un número igual de miembros designados por la U.A.C.J. y el S.T.A.U.A.C.J. siendo necesaria la presencia del 50% (cincuenta por ciento) más uno de sus miembros para tomar acuerdos; en caso de que alguna de las partes no participara por voluntad propia, cualquiera de las mismas podrá conformar las comisiones necesarias y tendrán reconocimiento legal ante cualquier instancia, previo aviso de la parte interesada.

b). - Sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por mayoría simple y se comunicarán por escrito al interesado, a la U.A.C.J. y al S.T.A.U.A.C.J.

c). - Se reunirán para el desempeño de sus funciones, para conocer y resolver el asunto de su competencia, en un máximo de tres días hábiles siguientes a la fecha de su convocatoria, pudiendo ser convocados por cualesquiera de las partes representantes en ellas.

d). - Sus resoluciones serán revisables por ellas mismas, a petición fundada de la parte afectada.

e). - La parte afectada tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para intentar el recurso de revisión, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución impugnada.

f). - La resolución a las revisiones previstas en los incisos anteriores serán dictadas en un plazo máximo de 8 (ocho) días hábiles, posteriores a la fecha de la solicitud de revisión respectiva.

g). - Las comisiones tendrán las facultades que les otorguen el reglamento respectivo, el presente Contrato Colectivo de Trabajo, y las demás que la U.A.C.J. y el S.T.A.U.A.C.J. pacten.

h). - Los procedimientos y términos para el trámite y resolución de los asuntos cuya responsabilidad corresponda a estas comisiones y que no se establezcan específicamente en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se determinará en su propio reglamento.

CAPÍTULO II

FACULTADES DE LAS COMISIONES COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLÁUSULA 34.- Facultades de las comisiones mixtas

I.- La comisión mixta de capacitación y adiestramiento tiene las siguientes facultades:

a). - Promover cursos, seminarios, conferencias, mesas redondas, etc., de los diversos niveles de los(las) trabajadores(as) para su superación, capacitación, adiestramiento, actualización, y mejoramiento en sus conocimientos y aptitudes.

b). - Cuidar que la difusión de los cursos y demás medios antes señalados a que sean convocados los(las) trabajadores(as) se hagan en forma amplia, oportuna y objetiva.

c). - Determinar los cursos que, por naturaleza, extensión e interés, pudieran llegar a adquirir el carácter de obligatoriedad o voluntarios.

d). - Cuidar que los cursos que se impartan tengan un seguimiento hasta su conclusión.

e). - Proponer los estímulos a que se haga acreedor el(la) trabajador(a) que participe de los diversos cursos a que sea convocado(a).

f). - Cuidar que los gastos que el(la) trabajador(a) realice derivados del traslado, alimentos y complementarios por su asistencia a cursos y conferencias sean cubiertos oportunamente por la Institución.

g). - Proponer los procedimientos conforme a los cuales la U.A.C.J., capacitará y adiestrará a los y las trabajadores(as).

II.- La Comisión Mixta de preferencia, antigüedad y ascenso tiene las siguientes facultades:

a). - Verificar que la U.A.C.J. cumpla con lo establecido en el párrafo primero del artículo 154 de la Ley federal del trabajo.

b). - Formular el cuadro general de antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenar se le dé publicidad.

c). - Cuidar que la solicitud del(la) trabajador(a) que aspira a ocupar una vacante o puesto de nueva creación reúna los requisitos señalados en el artículo 155 de la Ley Federal del Trabajo.

d). - Comprobar la causa que funda la solicitud señalada anteriormente, a fin de que el(la) aspirante sea llamado(a) al presentarse alguna vacante o puesto de nueva creación.

e). - Cuidar que la Institución prefiera en el momento de que se presente alguna vacante o puesto de nueva creación, en igualdad de circunstancias a los y las trabajadores(as) que habitualmente, sin tener el carácter de trabajadores(as) de planta, prestan sus servicios en la Universidad supliendo las vacantes temporales y a los que desempeñen trabajos por obra o por tiempo determinado.

**TÍTULO QUINTO
CONDICIONES DE TRABAJO**

CAPÍTULO I

SALARIOS

CLÁUSULA 35.- Salario es la retribución que la Institución debe pagar a los y las trabajadores(as) por sus servicios, encontrándose establecidos en el tabulador de evaluación respectivo y en el reglamento los salarios para los puestos o categorías administrativas respectivas, en condiciones iguales de trabajo, eficiencia, antigüedad, capacitación, corresponderá un salario que no podrá ser modificado por razones de

edad, sexo y en general por aquellas que hagan sentir un trato diferenciado a los y las trabajadores(as). Los pagos de salarios se harán en los términos señalados por la Ley.

CLÁUSULA 36.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo, depósito o transferencia bancaria por concepto de cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue a el(la) trabajador(a) por sus servicios.

CLÁUSULA 37.- El salario se pagará directamente a el(la) trabajador(a), y solo en caso de que esté imposibilitado(a) para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado(a) mediante carta poder suficiente a juicio de la Universidad.

El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad a la Institución.

CLÁUSULA 38.- En ningún caso el salario podrá ser disminuido por la Institución.

En el caso que por cualquier motivo la Universidad le disminuyera el salario en cualquiera de sus partes integrales, a petición del Sindicato se le deberá de retribuir de manera retroactiva su adeudo.

CLÁUSULA 39.- Las retenciones, deducciones o descuentos al salario de los y las trabajadores(as) podrán hacerse única y exclusivamente en los siguientes casos:

- a). - Cuando el(la) trabajador(a) contraiga deudas con la Institución por concepto de anticipo de salario.
- b). - Por concepto de cuotas sindicales ordinarias y/o extraordinarias desde la fecha de su ingreso al S.T.A.U.A.C.J.
- c). - Cuando se trate de descuentos ordenados por Autoridades Judiciales competentes para cubrir pensiones alimenticias.
- d). - Cuando medie ordenamiento del Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores por motivo de las obligaciones contraídas por los y las trabajadores(as) con el Instituto.
- e). - Por cubrir las cantidades que por error se le hayan entregado de más a el(la) trabajador(a) en su liquidación de pago.
- f). - Cuando el(la) trabajador(a) contraiga obligación expresa con las actividades emanadas del Sindicato tales como la caja de ahorros u otros. En este caso, y para que proceda el descuento respectivo existirá de por medio documento firmado por el(la) trabajador(a) autorizándolo por el tiempo necesario para saldar su adeudo con el S.T.A.U.A.C.J.
- g). - Salvo en los casos señalados en los incisos "C" y "D" las deducciones salariales no podrán exceder en ningún caso del 20% (veinte por ciento) del total devengado por el(la) trabajador(a). En ningún caso, y por ningún concepto, podrá

ser disminuido el salario y sus respectivos accesorios y prestaciones en perjuicio del (de la) trabajador(a).

h). - Por inasistencias injustificadas de el(la) trabajador(a).

i). - Cuando por negligencia, impericia, dolo, omisión o falta de cuidado imputable el(la) trabajador(a) se cause pérdida, deterioro o menoscabo al patrimonio de la U.A.C.J. atendiendo a las pruebas pertinentes y al caso concreto.

CAPÍTULO II JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 40.- La jornada ordinaria de trabajo que regirá para los y las trabajadores(as) de la U.A.C.J., no podrá ser en ningún caso mayor de 40 (cuarenta) horas semanales.

CLÁUSULA 41.- La jornada ordinaria de trabajo se desarrollará de lunes a viernes; los y las trabajadores(as) disfrutarán de descanso los días sábado y domingo; la U.A.C.J. tiene derecho a establecer jornadas de trabajo semanal con descansos diferentes a los señalados.

CLÁUSULA 42.- Para efectos de este contrato, se considera la existencia de tres tipos de jornadas, siendo éstas las siguientes:

a). - **JORNADA DIURNA.** - Es la comprendida entre las seis horas y las veinte horas.

b). - **JORNADA NOCTURNA.** - Es la comprendida entre las veinte horas y las seis horas.

c). - **JORNADA MIXTA.** - Es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre y cuando el tiempo laborado dentro de lo reputado como nocturno sea menor a 3 horas y media, en caso contrario la jornada laborada será considerada como nocturna.

CLÁUSULA 43.- Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de jornada máxima de los y las trabajadores(as), este trabajo será considerado como extraordinario pagándose cada hora al doble de la normal ordinaria y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

En caso de que el(la) trabajador(a) labore más de lo permitido por la Ley Federal del Trabajo en el artículo número 66, es decir, más de tres horas diarias, o más de tres veces a la semana, el tiempo excedente se pagará con un salario triple de la hora normal y los mismos se harán efectivos en un plazo que no excederá las 2 (dos) siguientes semanas o quincenas a aquellas en que se haya devengado, según sea el caso.

A los y las trabajadores(as) que por virtud de su trabajo, les sea solicitado el cumplimiento de su jornada laboral en una comunidad foránea, se les otorgará una gratificación adicional correspondiente al 100% (cien por ciento) de su salario diario

tabulado, por cada noche que pasen fuera de la ciudad, aparte de esta compensación, se les cubrirán sus gastos de traslado así como los viáticos correspondientes, los cuales serán pactados de acuerdo con la zona a la que se haga necesaria la movilización.

Si por causas ajenas a el(la) trabajador(a) no se le pagara el tiempo extraordinario como lo estipula esta cláusula, la Universidad le hará retroactivo su pago con una compensación equivalente al menoscabo que sufrió en su salario por los días que no le fue cubierto oportunamente.

CAPÍTULO III DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y PERMISOS

CLÁUSULA 44.- En los casos de los y las trabajadores(as) en que por la naturaleza de su trabajo se requiera que laboren en los días sábados y domingos, la Institución fijará los días en que disfrutarán de ese descanso semanal, de acuerdo con las necesidades de la Institución.

Los y las trabajadores(as) que presten sus servicios los días domingos tendrán derecho a una prima adicional del 40% (cuarenta por ciento) sobre el salario correspondiente a ese día.

Lo anterior no será aplicable a los y las trabajadores(as) que laboren exclusivamente sábados y domingos.

CLÁUSULA 45.- Son días de descanso obligatorio los siguientes:

- a). - Primero de Enero
- b). - Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- c). - Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- d). - Primero de Mayo
- e). - Cinco de Mayo
- f). - Quince de Mayo (cambio por el 22 de abril aniversario del S.T.A.U.A.C.J.)
- g). - Veintitrés de Mayo (cambio por el 10 de octubre aniversario de la U.A.C.J.)
- h). - Dieciséis de Septiembre
- i). - Dos de noviembre (conmemorar día de difuntos)
- j). - Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- k). - Veinticinco de Diciembre
- l). - Primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal

m). - De igual manera, cuando un día de descanso de los ya señalados coincida en domingo, se otorgará como descanso el día hábil inmediato posterior al mismo siempre y cuando así lo establezca la Ley Federal del Trabajo o por decreto presidencial.

Los y las trabajadores(as) que laboran exclusivamente los sábados y domingos tendrán derecho a que se les pague compensación correspondiente a un día de trabajo, cuando coincida con día festivo.

CLÁUSULA 46.- En los casos en que el(la) trabajador(a) labore en sus días de descanso semanal y obligatorio, tendrá derecho a que se le pague independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado. El pago se hará a el(la) trabajador(a) a más tardar en las 2 (dos) quincenas o 2 (dos) semanas siguientes según corresponda el pago a aquella en la que laboró.

CLÁUSULA 47.- El personal administrativo disfrutará de 10 (diez) semanas de vacaciones anuales, repartidas en 3 (tres) periodos. La Institución tendrá derecho de señalar tales periodos, y podrá aplicar un sistema rotativo de vacaciones conforme a sus necesidades de funcionamiento. Para la rotación de cada período vacacional, el aviso a el(la) trabajador(a) se dará con 30 (treinta) días de anticipación.

CLÁUSULA 48.- Cuando un(una) trabajador(a) no pueda hacer uso de sus vacaciones en los periodos señalados, por haberle asignado la Institución alguna guardia, el(la) trabajador(a) gozará de sus vacaciones en el momento en que concluya ésta o en el periodo que de acuerdo a la planeación que lleve a cabo la Institución esta determine o bien, en el periodo que de común acuerdo establezcan las partes (Trabajador-Institución).

CLÁUSULA 49.- Los y las trabajadores(as) tendrán derecho a licencia o permiso con goce de sueldo total, parcial o sin goce de salario. La duración y carácter de dichos permisos, así como las prórrogas serán convenidos entre la U.A.C.J. y el S.T.A.U.A.C.J., tomando en cuenta la antigüedad del (la) trabajador(a), la naturaleza de la labor que desempeña y las razones por las que solicita dicho permiso o licencia.

Para obtener dichas licencias y/o permisos el trámite deberá realizarse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación.

En caso de no hacerse así, la solicitud de licencia podrá ser negada sin responsabilidad para la Institución.

Para efectos de esta cláusula se tomarán en cuenta las siguientes determinaciones:

- a) Los y las trabajadores(as) con 2 (dos) años de antigüedad y menor de 3 (tres) años tendrán derecho a un permiso que no exceda a 30 (treinta) días en un año lectivo,
- b) De 3 (tres) y hasta 5 (cinco) años tendrán derecho a 90 (noventa) días,
- c) A partir de 5 (cinco) años de antigüedad tendrán derecho a permiso por un periodo de hasta 6 (seis) meses.

Concedidos los permisos indicados, estos no podrán ser objeto de una renuncia o terminación anticipada por el (la) beneficiario (a) del permiso, salvo causa justificada.

Una vez que se haya gozado de algún permiso y/o licencia, para poder gozar de otro, deberá transcurrir el tiempo de antigüedad mínimo para el permiso o licencia que requiera contado a partir de que reinicie sus labores.

TÍTULO SEXTO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO I
DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 50.- En ningún caso, los derechos de los(las) trabajadores(as) serán inferiores a los que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los que se contengan en el Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA 51.- Los y las trabajadores(as) al servicio de la U.A.C.J. tendrán los siguientes derechos:

- a). - Conservar su categoría, nivel y salario.
- b). - Conservar su horario de labores.
- c). - Cuando la U.A.C.J., modifique o suprima programas de trabajo, el (la) trabajador(a) afectado(a) tendrá derecho a que se le reubique en algún puesto equivalente o afín, de acuerdo a su aptitud, capacidad para el desempeño, y las necesidades de la Institución.
- d). - Tener derecho a la promoción, a categorías o niveles más elevados, a los aumentos establecidos al revisar anualmente los salarios de los(las) trabajadores(as).
- e). - Respecto a las plazas vacantes temporales, definitivas o puesto de nueva creación, el(la) trabajador(a) administrativo(a) sindicalizado(a) tiene los derechos de ascenso, preferencia y antigüedad, teniendo como origen el principio de estabilidad del trabajo. Reconociendo como derecho del S.T.A.U.A.C.J. la facultad de proponer aspirantes y candidatos(as).
- f). - Disfrutar con goce de salario íntegro los días de descanso obligatorio que determine el presente Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.
- g). - En aquellos casos en que la U.A.C.J. rescinda la relación individual de trabajo de algún(a) trabajador(a) sindicalizado(a) o lo(la) despida, ésta se obliga a dar aviso por escrito a el(la) trabajador(a) afectado(a) y al Sindicato, de no ser así se considerará la rescisión como despido injustificado.
- h). - Participar dentro de su jornada de trabajo en los cursos de capacitación que imparte la U.A.C.J., para mejorar su preparación y eficacia, incluyendo turno matutino y vespertino. Los cursos serán en coordinación con el S.T.A.U.A.C.J., y de

acuerdo a la actividad que el(la) trabajador(a) desempeña, capacitación que no incluye el estudio de licenciaturas.

i). - Los y las trabajadores(as) podrán solicitar su cambio de adscripción, el que estará sujeto a las necesidades y posibilidades de la Institución siempre y cuando no afecte derechos de terceros.

j). - Proporcionar a los(las) trabajadores(as) los útiles, herramientas, equipo y materiales necesarios e indispensables para la ejecución del trabajo para el cual fueron contratados.

k). - Los y las delegados(as) sindicales, integrantes del Comité Ejecutivo y aquellos(as) trabajadores(as) que integren comisiones específicas en la estructura Sindical, tendrán derecho a acudir a los llamados que les haga el S.T.A.U.A.C.J., para participar en las actividades propias del sindicato, previo aviso por escrito del Secretario General del S.T.A.U.A.C.J. al responsable del área correspondiente y con copia para conocimiento en la UACJ.

l). - Para los y las trabajadores(as) que tengan necesidad de acudir al médico de la instancia a la que se encuentra asegurado, podrán tener permiso para hacerlo con simple aviso que de forma verbal haga a su jefe(a) directo(a), debiendo presentar la incapacidad o comprobante expedido por el IMSS a la Subdirección de Recursos Humanos; cumpliendo con estos requisitos recibirá el pago íntegro de su salario.

CLÁUSULA 52.- Con el objeto de apoyar la economía familiar de los y las trabajadores(as) y la defensa de su salario, la Institución proporcionará a cada trabajador(a) administrativo(a) por concepto de despensa de artículos básicos y de primera necesidad un ingreso semanal y quincenal para el personal manual y administrativo en la siguiente forma: La cantidad de \$ 170.00 (Ciento setenta pesos 00/100 M.N.) por semana a el(la) trabajador(a) que perciba un salario semanal; la cantidad de \$ 340.00 (Trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) por quincena a el(la) trabajador(a) administrativo, cantidad que se otorgará durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA 53.- La universidad se obliga a entregar a cada trabajadora dentro de los 10 días posteriores a un alumbramiento y si el producto es viable, la cantidad de \$ 3,850.00 (Tres mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de canastilla, durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA 54.- La Universidad, pagará el equivalente a 24 (veinticuatro) días de salario a cada trabajador(a) administrativo(a), por concepto de prima vacacional, cantidad a entregarse en 2 (dos) partidas: la primera cuando corresponda el periodo vacacional de verano y tenga un año cumplido laborando con la Institución, lo correspondiente a 12 (doce) días; y la segunda se realizará junto con el pago de aguinaldo los 12 (DOCE) días restantes.

CLÁUSULA 55.- La Universidad otorgará un total de 120 (ciento veinte) becas por sesión para los(las) trabajadores(as) administrativos(as) en el Centro de Lenguas; se incluyen todos los niveles de estudio. Este beneficio se hará extensivo al cónyuge y los hijos que dependan económicamente de el(la) trabajador(a) en el caso de que existieran becas

disponibles después del otorgamiento a los trabajadores, en caso de que no exista remanente la beca será por el 50% (cincuenta por ciento); Para gozar de esta prestación deberá obtenerse un promedio de 8.0 (ocho puntos cero). En caso de que el(la) beneficiario(a) llegase a reprobar en el nivel académico correspondiente, perderá la beca, en la inteligencia de que si él(la) o los(las) beneficiarios continúan estudiando por sus propios medios y obtienen resultados aprobatorios mayor o igual a 8.0 (ocho puntos cero) regularizando su situación académica, recuperarán los beneficios señalados anteriormente. En caso de fallecimiento de el(la) trabajador(a), si su cónyuge o hijos, son alumnos(as) del centro de lenguas, continuarán gozando de esta prestación. La Institución aportará el 100% (cien por ciento) del costo de la bibliografía que se requiere en el Centro de Lenguas, este beneficio será única y exclusivamente para los y las trabajadores(as) administrativos(as) que obtengan un promedio de 8.0 (ocho puntos cero).

Los y las trabajadores(as) que ingresen a laborar a la U.A.C.J. estarán sujetos a lo siguiente:

- a) Los primeros 6 (seis) meses no tiene derecho a beca.
- b) Más de 6 (seis) y hasta 12 (doce) meses corresponderá el 50% (cincuenta por ciento).
- c) Más de un año se otorgará el 100% (cien por ciento).

CLÁUSULA 55 BIS. - Dependiendo de los espacios disponibles, la Universidad otorgará beca al 100% (cien por ciento), salvo el pago de inscripción, a el(la) trabajador(a), su cónyuge e hijos(as) en las Instituciones educativas que tengan convenio de incorporación con la U.A.C.J.

CLÁUSULA 56.- El(la) trabajador(a), su cónyuge e hijos(as), que realicen estudios dentro de la Institución, que tenga promedio general de 7.0 (siete puntos cero) como mínimo, gozará de los siguientes beneficios:

a). - Obtendrá beca al 100% (cien por ciento) desde el inicio de sus estudios de pregrado por parte de la U.A.C.J.

b). - La Institución aportará el 100% (cien por ciento) del costo de la bibliografía correspondiente al semestre académico respectivo.

c). - Al concluir sus estudios, estará exento de los pagos que se generen con motivo de la expedición de relación de estudios, examen profesional y cualquier otro documento, siempre que el examen se lleve a cabo dentro de los términos establecidos por la U.A.C.J, con excepción de los trámites externos, tales como examen Egel, cuero, cédula profesional, etc.

En caso de que el(la) beneficiario(a) llegase a obtener un promedio inferior a 7.0 (siete puntos cero) en el semestre académico correspondiente, perderá la beca, en la inteligencia de que si él(la) o los(las) beneficiarios (as) continúan estudiando por sus propios medios y obtienen resultados aprobatorios iguales o superiores a 7.0 (siete puntos cero) regularizando su situación académica, recuperarán los beneficios señalados anteriormente.

Así mismo si en el momento de fallecimiento de el(la) trabajador(a), su cónyuge, o hijos son alumnos de la U.A.C.J. continuarán gozando de esta prestación.

Para los y las trabajadores(as) que se jubilen o pensionen, sus hijos podrán gozar de los beneficios de esta cláusula.

CLÁUSULA 57.- La U.A.C.J. asesorará a el(la) trabajador(a) a través del Bufete Jurídico Universitario en los casos que lo requiera, obviamente se exceptúan los juicios que el trabajador promueva contra la Universidad. En caso de que el(la) trabajador(a) requiera que se promueva algún juicio o procedimiento, los gastos que este genere correrán por cuenta de el(la) trabajador(a).

CLÁUSULA 57 BIS. - La U.A.C.J. se obliga a elaborar un estudio de factibilidad y viabilidad para subrogar con el IMSS el servicio de atención médica primaria (Consulta externa y medicinas).

CLÁUSULA 58.- La Universidad conviene en efectuar un ajuste a favor de los y las trabajadores(as) administrativos(as) en su salario y consistente en el importe de 5 (cinco) días anuales y en años bisiestos 6 (seis), de la acumulación por diferencias del número de días calendario tomando en consideración que se les paga en forma quincenal, el pago de estos días será el 50% (cincuenta por ciento) en el mes de junio junto con el pago de vacaciones de verano y el 50% (cincuenta por ciento) restante en el mes de diciembre junto con el pago de aguinaldo. Esta cláusula sólo es aplicable a los y las trabajadores(as) administrativos(as) que perciben su salario en forma quincenal y tengan un año cumplido laborando con la Institución, en caso contrario se pagará proporcionalmente

CLÁUSULA 59.- La Universidad se obliga a prestar servicio de revisión médica inicial o de primeros auxilios, en caso de algún malestar de salud de los y las trabajadores(as) administrativos(as) durante su horario de trabajo en las Unidades de Atención Médica Inicial (UAMI) que existen en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

En aquellas áreas en que no existe una UAMI, estas serán dotadas de un botiquín de primeros auxilios.

CLÁUSULA 60.- En caso de matrimonio de algún(a) trabajador(a) sindicalizado(a), la Universidad otorgará 5 (cinco) días laborales de licencia, con goce de sueldo, mismos que se otorgarán a partir del día de la celebración del matrimonio por la vía civil o bien a partir del día siguiente, según lo solicite el trabajador.

CLÁUSULA 60 BIS. - En caso de fallecimiento del padre, madre, hijos o cónyuge del trabajador, éste tendrá derecho a descansar 5 (cinco) días naturales con goce de sueldo si el deceso tiene lugar fuera de la ciudad, si acontece en la localidad tendrá derecho a descansar tres días naturales con goce de sueldo, lo anterior con la finalidad de que atienda los asuntos relacionados con el caso.

CLÁUSULA 61.- La Universidad a través del servicio de óptica institucional les brindará el servicio a los(las) trabajadores(as), cónyuge, concubino(a), hijos hasta los 18 (dieciocho) años y hasta los 25 (veinticinco) años, si demuestra documentalmente, que se encuentra estudiando; y padres siempre y cuando acredite documentalmente que

dependen económicamente de el(la) trabajador(a). El servicio que se prestará deberá reunir los estándares de calidad requeridos, por lo cual tendrán todas las garantías en armazones y cristales, esta prestación se brindará a los (las) trabajadores(as) que tengan más de 1 (un) año de servicio.

En casos extraordinarios y a manera de excepción, siempre y cuando el(la) beneficiario(a) demuestre por prescripción médica que se hace necesario un cambio en la graduación óptica de sus lentes por razones de patología, se le otorgará una unidad completa (aros y armazón) independientemente que ya haya recibido la unidad que corresponda a la prestación que se comprende en el párrafo anterior.

En tanto entre en funciones la unidad óptica en las divisiones multidisciplinarias foráneas existentes en nuestra Institución, se otorgará una prestación económica de \$ 700.00 (Setecientos Pesos 00/100 M.N.) previa presentación de factura ante la UACJ.

CLÁUSULA 62.- La institución se obliga a otorgar a los y las trabajadores(as) administrativos(as) sindicalizados(as), aparatos de prótesis y ortopédicos.

CLÁUSULA 63.- Con la prima de vacaciones de verano será pagado el beneficio del Fondo de Ahorro a favor de los y las trabajadores (as) administrativos(as) que la Universidad ha convenido con el Sindicato conforme a la siguiente tabla:

NUM.	CATEGORIA	NOMBRE	2018
1	A1-01	OFICIAL ADMINISTRATIVO	\$ 492.93
2	A2-02	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	\$ 509.21
3	A3-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 454.95
4	A5-01	SECRETARIA	\$ 439.47
5	A5-02	SECRETARIA	\$ 456.04
6	AA1-1	INTENDENTE	\$ 424.23
7	AA1-2	INTENDENTE	\$ 455.87
8	AA1-3	INTENDENTE	\$ 455.87
9	EG-01	ENFERMERA GENERAL TITULADA	\$ 548.58
10	EO3-2	OFICIAL CARPINTERO	\$ 455.86
11	ET111	OFICIAL DE TRANSPORTE FORANEO	\$ 464.07
12	ET121	BIBLIOTECARIO	\$ 464.07
13	ET122	BIBLIOTECARIO	\$ 480.60
14	ET2-2	LABORATORISTA	\$ 529.85
15	ET2-3	LABORATORISTA	\$ 529.85
16	ET3-1	REPORTERO	\$ 513.35
17	ET4-1	TECNICO	\$ 513.35
18	ET4-2	TECNICO	\$ 529.70
19	ET910	PRENSISTAS	\$ 584.32
20	ET912	DISEÑO Y FORMATOS	\$ 798.61
21	ET9-2	TECNICO EDITORIAL	\$ 657.08
22	ET9-5	TECNICO EN FOTOMECANICA	\$ 776.05
23	ET9-6	PRENSISTA OFSSET DE 1a.	\$ 657.79
24	ET9-8	TECNICO CAPTURISTA	\$ 751.36
25	O2-02	JARDINERO	\$ 431.42
26	OFA-1	OFICIAL ALBANIL 1	\$ 528.34
27	OFA-2	OFICIAL ALBANIL 2	\$ 481.08
28	P1-02	PROFESIONAL	\$ 619.20
29	P1-05	PROFESIONAL	\$ 783.83
30	P1-06	PROFESIONAL	\$ 701.24
31	P1-08	PROFESIONAL	\$ 921.47
32	P1-11	PROFESIONAL	\$ 406.73
33	P1-14	PROFESIONAL	\$ 1,008.79
34	P1-20	PROFESIONAL	\$ 320.22
35	P1-22	PROFESIONAL	\$ 582.94
36	P1-23	PROFESIONAL	\$ 944.62
37	P1-31	PROFESIONAL	\$ 886.85
38	P1-35	PROFESIONAL EDUC. FISICA	\$ 735.46
39	P1-36	PROFESIONAL EDUC. FISICA	\$ 619.08
40	P1-44	PROFESIONAL	\$ 870.60
41	P1-47	PROFESIONAL	\$ 1,218.39
42	P1-51	PROFESIONAL	\$ 1,490.42
43	P1-60	AUX. DE BIBLIOTECAS	\$ 1,490.42
44	P1-65	PROFESIONAL	\$ 1,490.42
45	TS-02	TRABAJADORA SOCIAL	\$ 622.47

CLÁUSULA 64.- Las trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de 90 (noventa) días naturales de descanso, repartidos antes y después del parto con goce de salario íntegro, la Universidad cubrirá los 6 (seis) días adicionales a los 84 (ochenta y cuatro) días que cubre el IMSS.

Los 6 (seis) días también serán pagados por la Universidad a las trabajadoras que por cualquier razón presenten partos prematuros, si el producto es viable.

Si por alguna circunstancia, sobreviene la pérdida del producto de la preñez, la trabajadora descansará el tiempo que recomienden los médicos, para lo cual habrá de presentar la documentación respectiva; en este caso, la Institución otorgará adicionalmente 10 (diez) días naturales de descanso.

A los padres trabajadores se les otorgará un permiso por paternidad con goce de salario por 5 (cinco) días laborales, a partir del día del parto o al día siguiente según lo solicite el trabajador.

En todos los casos, los periodos vacacionales y días festivos serán computables.

CLÁUSULA 65.- Se otorgará una prima de antigüedad complementaria a la prevista en la cláusula 18 (dieciocho) de este contrato en relación con el artículo 162 de la Ley Federal del trabajo y a favor de los administrativos por cada año de servicios prestados, de la siguiente manera:

a). -Con 5 (cinco) años de servicio cumplidos en un 10% (diez por ciento).

b). -Del 6 (sexto) año en adelante se incrementará en un 2 % (dos por ciento) por cada año de servicio cumplido.

C. - Del vigésimo y hasta el trigésimo quinto se incrementará en 2.5% (dos punto cinco por ciento) por cada año cumplido.

El pago de esta prestación será automático y se incluirá en el pago de salario correspondiente.

Los(las) trabajadores(as) administrativos(as) que al 1° de enero de 2016 tenían más de 36 (treinta y seis) años de servicio cumplidos, se le considerarán los años de servicio cumplidos que tenían a esa fecha, como el límite máximo.

Los(las) trabajadores(as) administrativos(as) que al 1° de enero de 2016 tenían menos de 36 (treinta y seis) años de servicio cumplidos, se les considerarán como límite máximo el de 36 (treinta y seis) años.

CLÁUSULA 66.- La U.A.C.J. se obliga a otorgar como reconocimiento a la antigüedad del trabajador(a) administrativo(a), un estímulo de la siguiente manera:

a). - Con 10 (diez) años de servicio cumplido, un reconocimiento especial y un convivio que será organizado por la Universidad y el S.T.A.U.A.C.J.

b). - Con 15 (quince) años de antigüedad, lo correspondiente al pago de una quincena de salario.

c). - A partir de que cumplan 15 (quince) años y a hasta los 35 (treinta y cinco) años de antigüedad, se otorgará un estímulo económico consistente en 1 (un) día de salario por cada año de servicio prestado, pagadero por quinquenio cumplido la prestación no será retroactiva, debiéndose pagar, en los meses de mayo y en octubre.

CLÁUSULA 67.- La Universidad se obliga a pagar aguinaldo exento de la retención del pago del impuesto sobre la renta, el que absorberá la U.A.C.J., en la forma que a continuación se expresa.

a). - Consistirá en el pago de salario de 40 (cuarenta) días a cada trabajador(a) sindicalizado(a) y eventual.

b). - Se entregará lo correspondiente a 40 (cuarenta) días a más tardar el día 15 (quince) de diciembre.

c). - Los y las trabajadores(as) administrativos(as) que tengan ocho meses trabajando en forma ininterrumpida y antes de terminar el año natural de servicio, tendrán derecho al pago total del aguinaldo.

d). - El(la) trabajador(a) que se encuentre laborando en el mes de diciembre recibirá su aguinaldo de la siguiente manera:

d.1) Ocho meses ininterrumpidos el 100% (cuarenta días)

d.2) Cuatro y menos de ocho meses ininterrumpidos el 50% (veinte días)

d.3) Menos de cuatro meses continuos se otorgará en forma proporcional

CLÁUSULA 68.- La Universidad cubrirá las cuotas correspondientes a: IMSS, INFONAVIT y AFORE, para garantizar la prestación que dichas Instituciones ofrecen a la clase trabajadora.

CLÁUSULA 69.- La Institución proveerá a las diferentes dependencias del equipo de seguridad e higiene.

CLÁUSULA 70.- La U.A.C.J. proporcionará a los y las trabajadores(as):

a). - Útiles, herramientas, equipo y materiales necesarios e indispensables para la ejecución del trabajo para el cual fueron contratados.

b). - Anualmente proveerá de 2 (dos) uniformes al personal secretarial y aquel que preste sus servicios al público, el que consistirá en lo siguiente: 2 (dos) saco blusas, 2 (dos) faldas o pantalones a elección de la empleada y 2 (dos) blusas top, en el mes de abril; 2 (dos) faldas o pantalones, 2 (dos) blusas y 2 (dos) sacos en el mes de octubre de cada año.

c). - Anualmente proveerá al Personal Administrativo Manual Sindicalizado y Eventual, de uniformes de buena calidad que consistirá en lo siguiente: 4 (cuatro)

pantalones, 4 (cuatro) camisas, 2 (dos) pares de calzado, 1 (una) faja, 1 (una) chamarra, botas de jardinería (al personal que lo requiera), 1 (un) overol (al personal que lo requiera).

d). - Al Personal Sindicalizado y Eventual de oficina se le entregará lo siguiente: 3 (tres) pantalones, 3 (tres) camisas y 1 (un) par de zapatos anualmente, de conformidad a las necesidades y a la función que se desempeñe; Al personal de la imprenta se le entregarán 3 (tres) camisas, 3 (tres) pantalones, 1 (una) chamarra, 1 (un) par de zapatos y 1 (una) bata.

e). - Al personal del anfiteatro se le otorgará 2 (dos) mandiles de hule especial por semestre, 2 (dos) pares de botas de hule y guantes de polietileno, así mismos materiales desechables (guantes y cubre bocas) cada vez que se requiera.

La U.A.C.J. por medio de licitación que le permita el cumplimiento de la normatividad relacionada con la misma, acepta que el S.T.A.U.A.C.J. participe como responsable técnico en la licitación, para que conjuntamente con la U.A.C.J., revisen las propuestas de los proveedores que concursen en la licitación respectiva, cuidando la calidad, estética y el costo de los mismos. El S.T.A.U.A.C.J. proporcionará el listado del personal que le corresponda esta prestación, la que será analizada conjuntamente con la U.A.C.J.; además, realizará la entrega de los uniformes a los trabajadores.

CLÁUSULA 71.- La U.A.C.J. se compromete a proporcionar gratuitamente servicio dental a el(la) trabajador(a) administrativo(a) y a sus dependientes económicos en las Instalaciones de la Escuela de Odontología de la propia Institución; el(la) trabajador(a) pagará el 50% (cincuenta por ciento) del costo del material, el cual se descontará vía nómina sin que cause intereses, la UACJ absorberá el 50% (cincuenta por ciento) del costo total de los materiales, tratándose única y exclusivamente extracciones, amalgama y limpieza dental.

Esta prestación se otorgará hasta los 18 (dieciocho) años (mayoría de edad) y hasta los 25 (veinticinco) si el beneficiario acredita estar estudiando. La Universidad y Sindicato establecerán de común acuerdo la tabla de coberturas a la que tendrán derecho los trabajadores administrativos

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS Y LAS TRABAJADORES (AS)

CLÁUSULA 72.- Son obligaciones de los y las trabajadores(as):

a). - Desempeñar el servicio bajo la dirección de los(las) representantes de la U.A.C.J., estando sujeto a el(la) jefe(a) de la dependencia de adscripción en todo lo concerniente al trabajo contratado.

b). - Ejecutar el trabajo con la intensidad, el cuidado y esmero apropiado y en forma, tiempo y lugar que asigne la Universidad.

c). - Observar buenas costumbres durante el servicio.

d). - Guardar reserva de los asuntos de que tenga conocimiento con motivo del trabajo desempeñado, cuya divulgación cause perjuicio a la Institución.

e). - Comunicar las deficiencias en las instalaciones y en el equipo para mejor desempeño y funcionamiento y a fin de evitar posibles riesgos para el patrimonio de la U.A.C.J. o para la seguridad o integridad física de los trabajadores y cualquier miembro de la comunidad Universitaria.

f). - Asistir puntualmente a sus labores, salvo cuando medie una causa justificada.

g). - Someterse a los reconocimientos que sean necesarios para la seguridad e higiene bien sea en una forma individual o colectiva para prevenir enfermedades y contagios.

h). - Prestar auxilio cuando por siniestro o inminente riesgo peligre el patrimonio de la Institución o la integridad física de cualquier miembro de la comunidad.

i). - Conservar en buen estado los materiales, herramientas y útiles de trabajo que se les proporcionen para un mejor desempeño de sus funciones, así como restituir los excedentes de materiales a oficinas facultadas para ello, no siendo responsable el trabajador por el deterioro que su equipo de trabajo acuse por virtud del uso para el cual hayan sido fabricados.

j). - Asistir a los cursos de capacitación que organice y promueva la Institución.

CLÁUSULA 73.- Está prohibido a los y las trabajadores(as):

1).- Utilizar el equipo y herramienta de trabajo proporcionado por la U.A.C.J. para la realización de trabajos distintos para los cuales han sido facilitados, en este caso no habrá ninguna excepción, salvo que medie autorización expresa del(la) jefe(a) inmediato superior mediante oficio.

2).- Sustraer de las oficinas, talleres o cualquier establecimiento de la Institución útiles de trabajo, herramientas, instrumentos o materiales de tipo que fueren y salvo autorización expresa de la Institución y por medio de oficio del inmediato superior.

3).- Laborar en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico, enervante, inhalable (solvente) salvo que, en los casos relacionados con las drogas, enervantes que pruebe mediante la presentación respectiva de receta de médico del I.M.S.S. que el fin de la utilización de dicho producto es exclusivamente medicinal.

4).- Portar armas en las horas de trabajo.

5).- La inasistencia a laborar, cuando no exista una causa justificada o el permiso previo del Jefe inmediato.

6).- Hacer rifas o vender boletos de cualquier evento, sorteo, realizar actos de comercio de cualquier clase de mercadería en las instalaciones de la Institución.

7).- Las demás prohibiciones que se contemplen en la Ley Federal del Trabajo, en el presente Contrato Colectivo de Trabajo y la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LA U.A.C.J.

CLÁUSULA 74.- Son obligaciones de la Universidad además de las contenidas en la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo las siguientes:

1.- La U.A.C.J. con respecto al S.T.A.U.A.C.J. se obliga a:

a). - Practicar los descuentos a los(las) trabajadores(as) afiliados(as) al S.T.A.U.A.C.J. por concepto de cuotas ordinarias y/o extraordinarias, cubriendo su importe al Sindicato en forma inmediata una vez practicado el descuento, a través de la persona que designe el mismo S.T.A.U.A.C.J.

En ningún caso la deducción será menor a la cantidad que el Sindicato indique a la Dependencia respectiva.

El descuento por el concepto señalado, no podrá ser menor a la cantidad solicitada por el sindicato, salvo que medie acuerdo de Asamblea que se hará manifiesto en forma expresa y con suficiente antelación para que opere la alteración de los descuentos.

b). - No intervenir dentro de la Organización y vida interna del S.T.A.U.A.C.J.

c). - Notificar por escrito al S.T.A.U.A.C.J. en los casos en que exista exceso de personal en alguna dependencia, el reajuste que corresponda.

d). - Cubrir mensualmente el pago del arrendamiento, luz, teléfono, agua y gas de las oficinas del S.T.A.U.A.C.J. y apoyar en el mantenimiento de oficina y equipo. Además, se proporcionará servicio de Internet dentro de las instalaciones de la UACJ.

Adicionalmente, la Universidad, se obliga a pagar la cuota que solicite la Asociación Nacional a la que el S.T.A.U.A.C.J. se encuentra afiliado, previa solicitud del Secretario General.

Así como el pago de un asesor para el personal próximo a jubilarse, por una cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100) de manera trimestral, previa solicitud del Secretario General.

e). - Conceder permiso con goce de salario íntegro incluyendo prestaciones de carácter legal y derivados de este Contrato Colectivo de Trabajo:

e.1). - A 9 (nueve) miembros integrantes del Comité Ejecutivo del S.T.A.U.A.C.J. según indicaciones que éste haga por escrito a la Institución, este permiso será por el tiempo que duren en su gestión.

e.2). - A los y las trabajadores(as) del S.T.A.U.A.C.J., que como Delegados(as) especiales asistan a diversos eventos previo acuerdo de la U.A.C.J. y el S.T.A.U.A.C.J.

f). - Proporcionar 3 (tres) asistentes, así como una iguala mensual para el pago de un(una) contador(a) que se encargue de las finanzas de la caja de ahorros del S.T.A.U.A.C.J., previa entrega del recibo de honorarios correspondiente y un(una) trabajador(a) de intendencia, para el S.T.A.U.A.C.J., así como el personal que se requiera para el funcionamiento de la Estancia Infantil, previa solicitud del Secretario General.

g). - Facilitar al S.T.A.U.A.C.J. las Instalaciones de la Institución para la realización de actividades propias de su organización, culturales, sociales y deportivas, debiendo el S.T.A.U.A.C.J. solicitarlo por escrito previamente, respetando los compromisos y de acuerdo a las posibilidades de la U.A.C.J.

h). - Previa solicitud del Secretario General, conceder permiso al Comité Ejecutivo y Delegados Seccionales, para que revisen, inspeccionen y supervisen las condiciones de trabajo de sus agremiados; de la misma manera para realizar pequeñas reuniones de auscultación en las diferentes dependencias de la Institución.

i). - Conceder permiso con goce de salario al Comité Ejecutivo y Delegados Seccionales, para que atiendan las cuestiones inherentes a su cargo, previa solicitud del Secretario General.

ii). - La Universidad se compromete a pagar los gastos que se originen a un máximo de 12 (doce) viajes con traslado aéreo en 1 (un) año con dos personas o las que designe el Comité Ejecutivo sin que en este tiempo se exceda de 24 (veinticuatro) boletos para que asistan a eventos nacionales de interés gremial, previo aviso que el sindicato de a la Universidad con cinco días de anticipación, esta prestación no es acumulativa.

j). - Entregar al S.T.A.U.A.C.J. cinco ejemplares de cada libro que la Institución edite.

k). - La actualización y mantenimiento periódico o en su caso la reposición (previo dictamen que se haga por parte de la Coordinación General de Tecnologías de Información) de las computadoras ya existentes en la Estancia Infantil y el S.T.A.U.A.C.J.

l). - La Universidad, en coordinación con el Sindicato, se compromete a realizar un convivio como festejo del día de las madres.

m). - La Universidad otorgará anualmente la cantidad de \$ 500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) para la celebración de un convivio sindical en el

mes de diciembre, dentro de los 10 (diez) días siguientes a que sea solicitado por parte del Sindicato.

n). - La institución, otorgará la cantidad de \$ 100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) semestrales, dentro de los primeros 15 (quince) días de los meses de enero y junio de cada año, para actividades propias del Sindicato.

ñ). - Considerando que la comunicación y la difusión de las actividades culturales y sociales del Sindicato, revisten mucha importancia para sus agremiados, la Universidad se compromete, a imprimir en sus talleres o externamente, una revista de circulación interna, con un prototipo acordado por las partes, con un tiraje de 800 (ochocientos) ejemplares mensuales, en la cual se insertaran las actividades desarrolladas por el Sindicato. La Universidad, se compromete a difundir, a través de los medios de comunicación propios, todo aquello que sea de interés general para los trabajadores.

o). - Considerando que la cultura y el deporte son de vital importancia para la superación personal del individuo, la Universidad, se obliga a proporcionar a los trabajadores administrativos, un descuento mínimo de 70% (setenta por ciento) en el precio de los boletos de acceso o de participación en todos los eventos científicos, culturales y deportivos organizados, patrocinados o promovidos en forma exclusiva por la Universidad. Además, otorgará a solicitud del S.T.A.U.A.C.J. una dotación de boletos para entradas gratuitas a dichos eventos.

p). - Proporcionar al S.T.A.U.A.C.J. la cantidad de \$ 100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, que se destinarán, para la promoción y apoyo de equipos deportivos representativos del Sindicato, la cantidad, deberá ser entregada en los primeros días del mes de enero de cada año.

q). - La Institución, proporcionará asesoramiento técnico en materia deportiva y facilitará el uso de las instalaciones deportivas universitarias, comprometiéndose la U.A.C.J. a incluir en el calendario de actividades deportivas al S.T.A.U.A.C.J.

r). - La Universidad otorgará al Sindicato unidades de transporte, combustible y choferes, hasta por 4 (cuatro) eventos deportivos o recreativos al año, dentro del territorio nacional en los que participe personal administrativo, previa solicitud del Secretario General que haga con 10 (diez) días de anticipación a la Institución, esta prestación no es acumulativa.

s). - Proporcionar el mantenimiento periódico de los vehículos oficiales del S.T.A.U.A.C.J., así como el pago originado por revalidación vehicular.

t). - La U.A.C.J. se compromete continuar con el funcionamiento de la "Estancia", para que los hijos de los y las trabajadores(as) administrativos(as) tengan un espacio para su cuidado cuando salen de la escuela, mientras terminan la jornada de trabajo; La "Estancia" prestará servicio a hijos mayores de cuatro años y hasta los 12 (doce) años de edad, en los horarios que se estimen pertinentes; la U.A.C.J. se compromete a dar mantenimiento que sea requerido, así como las adecuaciones para la prestación de un mejor servicio.

Además, la Universidad proporcionará el transporte para el traslado de los niños de su escuela al concluir sus clases hacia la estancia, este beneficio contempla solamente las escuelas que concentren la mayoría de niños registrados en la estancia y que sean cercanas a la zona de la estancia, esto se determinará de común acuerdo entre el Sindicato y la Universidad.

t1). - La U.A.C.J. se obliga ante el S.T.A.U.A.C.J. a proporcionar la cantidad de \$ 45,000.00 (Cuarenta y cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) para la realización de un Campamento Infantil, debiendo de notificar a la Dirección General de Servicios Administrativos con dos semanas de anticipación a la realización del evento.

u). - Proporcionar al S.T.A.U.A.C.J., la cantidad de \$ 180,000.00 (Ciento Ochenta Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, para la realización de un festejo en su aniversario, dicha cantidad, será entregada dentro de los primeros 15 (quince) días del mes de abril de cada año.

v). - Proporcionar al S.T.A.U.A.C.J., hasta la cantidad de \$ 70,000.00 (Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.) anuales, en especie, en útiles escolares, para los (las) hijos(as) de los y las trabajadores(as), que estén cursando la educación primaria. Los que serán entregados durante la segunda quincena del mes de agosto.

w). - La UACJ se compromete, a pagar una póliza de aseguranza nacional y americana para los vehículos del S.T.A.U.A.C.J.

x). - Entregar al S.T.A.U.A.C.J. 250 (doscientos) cincuenta litros de gasolina semanalmente.

2.- Respecto a los y las trabajadores (as) administrativos, la U.A.C.J. se obliga a:

a). - Observar las medidas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para la prevención de accidentes y enfermedades profesionales; así como las medidas adecuadas para el uso de instrumentos, maquinaria y material de trabajo en general.

b). - Con el objeto de que la Institución, garantice una efectiva superación de los niveles administrativos y académicos de los y las trabajadores (as), se compromete, en los términos legales, a proporcionar los programas de capacitación y adiestramiento de los mismos, dentro de su jornada de trabajo, así como recursos humanos y el equipo material necesario para llevar a cabo la realización de dichos programas, el S.T.A.U.A.C.J. deberá sugerirlos previa programación, acordada con la U.A.C.J.

Asimismo, se les apoyará hasta 4 (cuatro) ocasiones, en forma anual y de acuerdo a las posibilidades de la UACJ, para que, el propio S.T.A.U.A.C.J. organice cursos de desarrollo personal para sus agremiados, esto, a través de la Secretaria de Educación Sindical, los que deberán llevarse a cabo en horarios fuera de la jornada de trabajo.

c). - La U.A.C.J., se obliga a asentar en el talón de cheque de cada trabajador(a) sindicalizado(a), el concepto o conceptos por los cuales se practican descuentos, número de horas extras laboradas, cantidad que se cubre por concepto de I.S.R., el número del R.F.C., el registro ante el I.M.S.S., la categoría de el(la) trabajador(a) y el período de pago.

d). - La institución, se obliga a respetar la base de los 75 (Setenta y Cinco) días que a la fecha disfrutaban los y las trabajadores(as) o la proporción que resulte según los días laborados al año, para el caso de liquidaciones por terminación de la relación laboral.

e). - La U.A.C.J. proporcionará defensa legal inmediata y sin costo alguno a los y las trabajadores(as) que sufran un accidente conduciendo vehículos de la universidad o propios, siempre que se encuentren prestando un servicio para la institución.

f). - La U.A.C.J apoyará, en la realización de estudios de factibilidad, viabilidad y el posible apoyo para un programa de pensiones suplementario a las del I.M.S.S., o un Fondo de Retiro para el trabajador administrativo.

g). - Respecto al programa de estímulos, la U.A.C.J. se compromete a repartir entre los y las trabajadores(as) administrativos(as) sindicalizados(as), equitativamente, la cantidad anual de \$1,164,671.40 (Un millón ciento sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y un Pesos 40/100 m.n.) durante el 2018, dicha cantidad se aumentará de acuerdo al incremento salarial de cada año; el pago se realizará en dos partidas de 50% (cincuenta por ciento) cada una al término de cada semestre.

3.- La Institución conviene en contratar un seguro de vida para sus trabajadores(as) Administrativos(as), con vigencia a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, que contemple los siguientes beneficios:

a). - Seguro de vida por muerte natural: Suma asegurada la equivalente a 3224 (tres mil doscientos veinticuatro) días de salario mínimo, durante la vigencia del presente contrato.

b). - Beneficio de pago de marcha conforme a trabajador (a) asegurado (a) hasta: Suma asegurada la equivalente a 719 (setecientos diecinueve) días de salario mínimo.

c). - Beneficio de pago de marcha conforme a cónyuge: Suma asegurada la equivalente a 548 (quinientos cuarenta y ocho) días de salario mínimo.

d). - Beneficio de pago de marcha a favor de los(las) hijos(as) desde el primer día de nacido hasta los 25 (veinticinco) años de edad: Suma asegurada la equivalente a 440 (cuatrocientos cuarenta) días de salario mínimo.

e). - Beneficio de pago de marcha en favor del Padre y la Madre de el(la) trabajador(a) asegurado(a), sin límite de edad, hasta una suma asegurada equivalente a 308 (trescientos ocho) días de salario mínimo.

f).- Beneficio de pago de marcha en favor de trabajadores(as) administrativos(as) pensionados(as) y los(las) cónyuges de éstos. Este beneficio se otorgará hasta un total de 10 (diez) eventos al año.

En este supuesto la suma asegurada será de la siguiente forma:

1. Para el(la) trabajador(a) administrativo(a) pensionado(a) hasta 616 (Seiscientos dieciséis) días de salario mínimo.
2. Para el o la cónyuge de el(la) trabajador(a) administrativo(a) pensionado(a) hasta 308 (trescientos ocho) días de salario mínimo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, será depositado ante la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, en los términos del artículo 390 de la Ley Federal del Trabajo y entrará en vigor, independientemente de la fecha de su firma, el día primero de enero del 2018.

SEGUNDO. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tendrá vigencia en los términos de los artículos 399 y 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, hasta las 24 horas del día último del Mes de Diciembre del 2019. El tabulador salarial estará en vigor hasta las veinticuatro horas del último día del mes de diciembre del 2018.

TERCERO. - Las Comisiones Mixtas establecidas deberán quedar debidamente integradas a más tardar dentro de los seis meses contados a partir de la fecha de la firma de este Contrato.

CUARTO. - La Universidad se obliga, a editar el presente Contrato Colectivo de Trabajo y proporcionar al Sindicato, la cantidad de 1100 (un mil cien) ejemplares, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de la firma.

QUINTO. - Todos los casos que no se encuentren previstos en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, se remitirán a lo establecido en la Ley.

SEXTO. - Los y las trabajadores(as) Administrativos(as) sobre la base de su salario del 2017, tendrán un incremento del 3.4% (tres punto cuatro por ciento) directo a su salario con vigencia para el año 2018.

SÉPTIMO. - Universidad y Sindicato convienen en compactar el Tabulador Salarial vigente, sujetando su actualización a los apoyos y subsidios gubernamentales y a la función efectivamente desarrollada por el trabajador.

Una vez aprobado por las partes el nuevo tabulador éste quedará depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en sustitución del Tabulador Salarial vigente.

OCTAVO.- Con el objeto de apoyar el buen funcionamiento de la Caja de Ahorros del S.T.A.U.A.C.J., dependiendo de la disponibilidad de sus recursos propios, la Universidad conviene en que asignará un fondo anual revolvente con vigencia a partir de la primera quincena de octubre y que será devuelto a la Universidad a mas tardar en la tercera semana de diciembre del mismo año; Lo anterior para que en la fecha en que corresponda el periodo de devolución a cada ahorrador le entregue sus aportaciones e intereses generados y que la Caja de Ahorros del S.T.A.U.A.C.J. se encuentre en condiciones de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos con éstos.

NOVENO. - La revisión de los Contratos Colectivos subsecuentes se iniciará a partir del 16 de noviembre del año inmediato anterior al que corresponda la revisión.

TABULADOR SALARIAL VIGENTE 2018

NUM.	CATEGORIA	NOMBRE	2018
1	A1-01	OFICIAL ADMINISTRATIVO	\$ 195.02
2	A2-02	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	\$ 232.56
3	A3-01	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	\$ 167.43
4	A5-01	SECRETARIA	\$ 182.52
5	A5-02	SECRETARIA	\$ 222.23
6	AA1-1	INTENDENTE	\$ 195.59
7	AA1-2	INTENDENTE	\$ 178.37
8	AA1-3	INTENDENTE	\$ 255.29
9	EG-01	ENFERMERA GENERAL TITULADA	\$ 290.98
10	EO3-2	OFICIAL CARPINTERO	\$ 178.37
11	ET111	OFICIAL DE TRANSPORTE FORANEO	\$ 182.12
12	ET121	BIBLIOTECARIO	\$ 200.25
13	ET122	BIBLIOTECARIO	\$ 263.72
14	ET2-2	LABORATORISTA	\$ 255.03
15	ET2-3	LABORATORISTA	\$ 366.00
16	ET3-1	REPORTERO	\$ 286.07
17	ET4-1	TECNICO	\$ 210.13
18	ET4-2	TECNICO	\$ 232.48
19	ET910	PRENSISTAS	\$ 219.24
20	ET912	DISEÑO Y FORMATOS	\$ 316.83
21	ET9-2	TECNICO EDITORIAL	\$ 249.52
22	ET9-5	TECNICO EN FOTOMECANICA	\$ 294.79
23	ET9-6	PRENSISTA OFSSET DE 1a.	\$ 249.85
24	ET9-8	TECNICO CAPTURISTA	\$ 285.38
25	O2-02	JARDINERO	\$ 168.99
26	OFA-1	OFICIAL ALBANIL 1	\$ 210.65
27	OFA-2	OFICIAL ALBANIL 2	\$ 189.66
28	P1-02	PROFESIONAL	\$ 250.15
29	P1-05	PROFESIONAL	\$ 310.63
30	P1-06	PROFESIONAL	\$ 278.13
31	P1-08	PROFESIONAL	\$ 365.48
32	P1-11	PROFESIONAL	\$ 164.34
33	P1-14	PROFESIONAL	\$ 400.13
34	P1-20	PROFESIONAL	\$ 127.01
35	P1-22	PROFESIONAL	\$ 231.25
36	P1-23	PROFESIONAL	\$ 381.65
37	P1-31	PROFESIONAL	\$ 477.20
38	P1-35	PROFESIONAL EDUC. FISICA	\$ 291.68
39	P1-36	PROFESIONAL EDUC.FISICA	\$ 245.50
40	P1-44	PROFESIONAL	\$ 527.97
41	P1-47	PROFESIONAL	\$ 492.35
42	P1-51	PROFESIONAL	\$ 591.29
43	P1-60	AUX. DE BIBLIOTECAS	\$ 315.72
44	P1-65	PROFESIONAL	\$ 453.94
45	TS-02	TRABAJADORA SOCIAL	\$ 257.81

Leído que fue el presente contrato colectivo de trabajo, se firma de conformidad por las partes en Ciudad Juárez, Chihuahua el día quince de marzo del año dos mil dieciocho.

“Por La Universidad Autónoma De Ciudad Juárez”

Ricardo Duarte Jáquez
Rector

“Por El Sindicato”

Alejandro Martínez Luján
Secretario General

Gerardo Sandoval Montes
Director General de Administración

Guillermo Roman Quintero
Secretario de Previsión Social

René Javier Soto Cavazos
Abogado General

Luis Rafael Avalos González
Secretario de Prestaciones

**Karla Margarita Salinas
González Vidal**
Subdirectora de Recursos Humanos

**Pascual Maximino
Rubio Uribe**
Secretario de Asuntos Laborales

Luis Adrián Lozoya Muñoz
Secretario de Finanzas

Las firmas que anteceden, corresponden al Contrato Colectivo de Trabajo, que celebran por una parte la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (U.A.C.J.) Y por la otra el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (S.T.A.U.A.C.J.) que consta de treinta y cinco fojas útiles y firmados el quince de marzo de dos mil dieciocho.